



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**EL SEGURO DE FIANZAS EN EL SECTOR PÚBLICO: RELEVANCIA
ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION CONTRACTUAL**

AUTOR:

TORRES CASANOVA, ALEX FABRICIO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

TUTOR:

ALVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA

GUAYAQUIL, ECUADOR

03 DE MARZO DE 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Torres Casanova, Alex Fabricio** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR

f. _____

ALVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

LYNCH DE NATH, MARÍA ISABEL.

GUAYAQUIL, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Torres Casanova, Alex Fabricio

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El Seguro de Fianzas en el Sector Publico: Relevancia ante el incumplimiento de la Obligación Contractual** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 03 días del mes de marzo del año 2017

EL AUTOR

f. _____
Torres Casanova, Alex Fabricio



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Torres Casanova, Alex Fabricio

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **El Seguro de Fianzas en el Sector Público: Relevancia ante el incumplimiento de la Obligación Contractual**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 03 días del mes de marzo del año 2017

EL AUTOR

f. _____
Torres Casanova, Alex Fabricio

REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. On the left, there is a sidebar with document details: 'Documento: Alex Torres TRABAJO FINAL 18-02.docx (D26108564)', 'Presentado: 2017-03-01 16:37 (-05:00)', 'Presentado por: maritzareynosodewright@gmail.com', 'Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: Alex Torres Prof. Andrea Alvarez. Mostrar el mensaje completo'. Below this, a yellow highlight indicates '7% de esta aprox. 16 páginas de documentos largos se componen de texto presente en 5 fuentes.' On the right, there is a 'Lista de fuentes' tab with a table of sources:

Lista de fuentes	Bloques
⊕ Categoría	Enlace/nombre de archivo
⊕ > [Icon]	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA REVISI...N.docx
⊕ [Icon]	http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/287/1/T-UIDE-0266.pdf
⊕ [Icon]	EXAMEN COMPLEXIVO MARIA GRAZIA SEMIGLIA.docx
⊕ [Icon]	TRABAJO CON CARATULA Nov30.docx
⊕ [Icon]	http://www.ecotec.edu.ec/documentacion/actividades_y_eventos/27835_2008-CEE-GLYNCH-...

At the bottom of the interface, there are navigation icons and a status bar showing '0 Advertencias.', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

TUTOR:

f. _____

TORRES ALVAREZ, ANDREA ALEJANDRA

AUTOR

f. _____

TORRES CASANOVA, ALEX FABRICIO

AGRADECIMIENTO

A Dios, por la bendición y la fuerza que me da día a día.

A mí padre, por su gran ejemplo y por enseñarme que el mejor regalo que uno puedo dejarle a un hijo es la educación.

A mí madre, por su apoyo y comprensión incondicional.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi Padre, quien, a pesar de no encontrarse presente, fue el artífice y la persona que luchó hasta su último día de vida por brindarnos la mejor educación tanto a mí como a mis hermanos.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO.

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

ANDREA ALEJANDRA ALVAREZ TORRES
TUTOR

f. _____

MARIA ISABEL LYNCH DE NATH
DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

MARITZA REYNOSO DE WRIGHT
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2016
Fecha: 03 de marzo del 2017.

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “***EL SEGURO DE FIANZAS EN EL SECTOR PÚBLICO: RELEVANCIA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION CONTRACTUAL***”, elaborado por la estudiante **ALEX FABRICIO TORRES CASANOVA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de ***DIEZ (10)***, lo cual lo califica como: ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***

Docente Tutor

Alvarez Torres, Andrea Alejandra

ÍNDICE

CONTENIDO

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPITULO I	
1. CONCEPTO DE SEGURO	14
2. LA FIANZA.	15
2.1 CONCEPTO.....	15
2.2 HISTORIA DEL SEGURO DE FIANZAS.....	16
2.3 RELEVANCIA Y NORMATIVA.....	18
2.4 NATURALEZA JURÍDICA.....	19
2.5 CARACTERÍSTICAS DE LA FIANZAS EN EL SECTOR DE SEGUROS.....	19
2.6 DIFERENCIAS ENTRE SEGURO DE FIANZAS Y LA FIANZA CIVIL.....	21
2.7 SUSCRIPCIÓN DE LA FIANZA.....	21
3. LAS GARANTÍAS Y CONTRAGARANTÍAS.....	22
3.1 GARANTÍAS.....	22
3.2 CONTRAGARANTÍAS.....	24
CAPITULO II	
4. EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA EN EL SECTOR PUBLICO	25
4.1 LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.....	25
4.1.1. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	26
CONCLUSIONES.....	31
BIBLIOGRAFÍA.....	33

Resumen

El seguro de fianzas en el sector público constituye una importante herramienta dentro del proceso de contratación con el Estado, tanto en la fase pre contractual como la fase contractual, salvaguardando los intereses de entidades públicas ante un eventual incumplimiento por parte del contratista, con la finalidad de que no se ocasione un perjuicio para la sociedad. Adicionalmente, resulta interesante destacar los tipos de garantías que existen, hablamos de las garantías de fiel cumplimiento de contrato y buen uso de anticipo, mismas que se enfocan distintamente, por un lado la garantía de fiel cumplimiento se enfoca en la debida ejecución de la obligación, mientras que la garantía de buen uso de anticipo se enfoca en la debida utilización de recursos entregados al contratista, debiendo este procurar realizar el debido uso de los mismos, sustentados con facturas y firmando las actas correspondientes. En nuestro país, en esta última década más que nada, se ha venido utilizando cada vez con mayor frecuencia, justamente por el auge petrolero y por el fin que persigue el Estado, que es el de satisfacer las necesidades a los ciudadanos mediante diferentes obras que mejoran la calidad de vida, el proceso de contratación debe ceñirse a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que vale indicar es diferente al proceso de contratación del seguro de fianzas entre privados, justamente por el factor de que el Estado representa a la sociedad y merece un trato preferente y expedito ante un incumplimiento contractual.

Palabras Claves: Fianza, Garantías, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Estado, Contratista, Incumplimiento.

Abstract

Public sector bond insurance is an important tool in the contracting process with the State, both in the pre-contractual phase and the contractual stage, safeguarding the interests of public entities in the event of a possible breach by the contractor, for the purpose that there is no harm to society. In addition, it is interesting to highlight the types of guarantees that exist, we speak of the guarantees of faithful fulfillment of contract and good use of advance, which are focused differently, on the one hand the guarantee of faithful compliance is focused on the proper execution of the obligation , While the guarantee of good use of advance is focused on the proper use of resources delivered to the contractor, which should seek to make due use of them, supported by invoices and signing the corresponding minutes. In our country, in the last decade more than anything, it has been used more and more frequently, precisely because of the oil boom and for the purpose of the State, which consists in satisfying the needs of citizens through different works that Improve the quality of life, the contracting process must comply with what is established in the Organic Law of the National System of Public Procurement, which is worth indicating is different from the process of contracting surety bonds between private, precisely because the factor State represents society and deserves preferential and expedited treatment in the event of a breach of contract.

Keywords: Bond, Warranties, Organic Law of The National System of Public Procurement, State, Contractor, Breach.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se enfoca en realizar un análisis integral acerca del grado significativo que posee el seguro de fianza como garantía ante el incumplimiento de una obligación plasmada en un contrato que ha sido suscrito, específicamente con el Estado a través de sus distintas entidades, como veremos más adelante dentro del desarrollo, actualmente existe un creciente movimiento en la emisión de pólizas en el ramo de fianzas, esto quiere decir que, dentro de los distintos procedimientos de contratación, sean estos concursos públicos, licitaciones, etc. con dependencias estatales, este tipo de seguro se ha vuelto determinante, casi que una condición “no negociable” para que aquella persona natural o jurídica se adjudique o gane el proceso.

Con respecto a la normativa vigente, podremos ver que se ha establecido un esquema de requisitos previos a la celebración del contrato, minimizando el riesgo al que pueda verse expuesta la Administración Pública con la adjudicación de un determinado contrato que, posteriormente no sea cumplido adecuadamente tal cual se tipificó, generando un incumplimiento contractual, yendo de la mano con un perjuicio, no solo al Estado sino a los ciudadanos, no obstante, gracias a este seguro que se estableció como una condición no negociable, pasa a ser momentáneo, puesto que las garantías que amparan estos contratos, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), deberán poseer la particularidad de ser “*incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato*”, es decir que una vez ocurrido el incumplimiento, la Entidad Pública, acudirá a la Compañía de Seguros, la cual, ante el perjuicio ocurrido, pagará sin mayor formalidad o tramitación los valores adeudados por el contratista incumplido.

Con lo explicado anteriormente, la importancia del seguro de fianzas es notoria ya que uno de los deberes trascendentales del Estado es, precisamente, generar desarrollo y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, esto se traduce en todo tipo de obras o prestación de servicios, que, ante la imposibilidad operativa y fáctica de realizarlo por sí mismo, deben ser adjudicados o trasladados a terceros (contratistas), esta acción conlleva un contingente, dentro del cual se abre la posibilidad de un incumplimiento contractual, por lo que el ramo de fianzas se convierte en un medio de salvaguardar y reducir el riesgo de ese contingente de un eventual incumplimiento.

DESARROLLO

CAPITULO I

1. Concepto de Seguro

Guillermo Cabanellas lo define como:

“Una actividad económico/financiera por medio de la cual se proporciona el servicio de convertir diferentes riesgos a los que se encuentran expuestos los patrimonios en gastos periódicos que pueden ser presupuestados por las personas aseguradas.” (Guillermo, 2002)

Este contrato, es un acuerdo de voluntades, por lo que no podemos decir que se trata de un contrato de adhesión, sino más bien es consensual, enmarcando los derechos y obligaciones de ambas partes (asegurado y asegurador), junto con las condiciones bajo las cuales se lo ha suscrito.

Por medio de este contrato, ambas partes quedan comprometidas, el asegurado a pagar una tarifa (prima) por el servicio y la aseguradora al pago de un aquel evento futuro e incierto asegurado (siniestro), en el caso de que ocurra, de acuerdo a las condiciones que fueron acordadas con anterioridad.

1.1 Características del contrato de Seguro

- **Consensual**: debido a que basta con la expresión de consentimiento entre las partes para que tenga plena validez.
- **Bilateral**: existe reciprocidad entre las partes, una asume el riesgo y la otra paga la prima pactada.
- **Aleatorio**: la ejecución del contrato depende de un acontecimiento incierto, es decir alejado de la voluntad de las partes.
- **Oneroso**: ya que cada parte tendrá una prestación a cambio de la otra.

- Buena fe: debido a que en este acuerdo debe prevalecer la honestidad de las partes.

En el ámbito de seguros, se considera que la buena fe es fundamental y la base para que operen las relaciones contractuales, llamada también como “ubérrima fidae” o extrema honestidad, la cual debe prevalecer entre los contratantes en todo momento, sea antes, durante y después de la contratación del seguro.

1.2 Partes del Contrato de Seguros

- Asegurador: siempre será una persona jurídica, específicamente una compañía anónima debidamente autorizada por el ente regulador para operar y asumir el riesgo.
- Asegurado: persona natural o jurídica, interesada en la traslación de determinados riesgos hacia el asegurador.
- Beneficiario: persona que ha de recibir la indemnización producto de un siniestro amparado dentro del contrato de seguro.

2. La Fianza

2.1 Concepto:

Para concluir con una definición adecuada, revisaremos algunos conceptos doctrinarios como legales:

El diccionario de la Fundación MAPFRE la define como:

“Obligación que se contrae para seguridad de que otro pagará lo que debe o cumplirá aquello a lo que se obligue. Es sinónimo de aval y caución.”
(https://www.fundacionmapfre.org/fundacion/es_es/publicaciones/diccionario-mapfre-seguros/, s.f.)

Nuestro Código Civil define a la fianza en su art. 2238:

“Fianza es una obligación accesoria en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple.

La fianza puede constituirse, no sólo a favor del deudor principal, sino de otro fiador” (Codigo Civil Ecuatoriano, art. 2238, 2013)

Hernando Galiardo, en su libro “El Seguro de Fianza”, indica lo siguiente:

“Es un contrato mediante el cual una persona (fiador), se obliga a cumplir en el caso de que otra persona (fiado), sujeto pasivo de una obligación garantizada por la fianza, no cumpla”. (Galiardo, 1985)

En otras palabras, la fianza es una obligación en el cual una o más personas responden por una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor en todo o en parte, si el deudor principal no cumple.

2.2 Historia del Seguro de Fianzas

En un contexto histórico, encontramos que el concepto de fianza como tal, es muy antiguo, puesto que es mencionado en la Biblia, donde Benjamín advierte a Salomón que “aquel que de fianza por un extraño sufriría por ello”.

Con lo antes dicho, podemos entender que el Seguro de Fianza es una consecuencia de la evolución y avance de la sociedad, la cual desde el principio de la historia ha dado pasos gigantes para llegar al seguro de fianza como es conocido actualmente, siempre coligado a personas que debían responder por obligaciones de otras (ajenas), ostentando el compromiso de cumplirlas si ese deudor principal no lo hacía.

Sin embargo esto no alcanzaba reducir los riesgos de la operación, por lo que a través del tiempo se han incluido mecanismos de respaldo y garantía más que nada ligadas al ámbito mercantil.

En la Antigua Roma, las garantías personales eran aplicadas durante los primeros siglos, puesto que la mayoría de poblaciones se componían de labradores y pastores, quienes se veían afectados por las guerras que se suscitaban y al no poseer bienes con que respaldar un eventual préstamo, el acreedor no tenía las seguridades

suficientes, por lo que solían solicitar la intervención de parientes o amigos que se comprometían accesoriamente a cumplir con la obligación ante una eventual falta de cumplimiento de pago del solicitante de préstamo.

Otro aspecto a resaltar es que en aquella época eran conocidos 3 tipos de garantías:

- *Fideipromissio*: esta garantía permitía celebrar contratos con extranjeros incluyendo beneficios para el fiador.
- *Sponsio*: promesa de carácter religiosa celebrada por personas que se dedicaban al culto.
- *Beneficium Excusionis*: introducido por el Emperador Justiniano, lo que hoy llamamos como beneficio de excusión, netamente a favor de los fiadores y que consiste en que el acreedor debe perseguir primero al deudor principal antes del o los garantes.

Con lo explicado, nos queda claro que la Fianza existió desde siempre por el factor de desconfianza que siente el acreedor de que el deudor principal no le cumpla con la obligación que asumió. Sin embargo vale decir que la desconfianza del acreedor se basaba más que todo en una eventual insolvencia del deudor.

2.2.1 Primera Póliza de Fianzas

La primera póliza es emitida en Londres en el año 1840, a la que se le conoció como “The Guarantee Society of London”, (Compañía de Seguros de Garantías). Esta compañía respaldaba las obligaciones por cuenta del deudor, dándole la tranquilidad al acreedor que asumiría la deuda en caso del que el deudor principal no lo hiciera.

En nuestro país se la utilizó por la primera vez con la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, N° 128 expedida el 30 de enero de 1974, en el Registro Oficial N° 486 que en su Artículo 26 que estipulaba:

“Si por la forma de pago establecida, el Ministerio o la Institución Licitante debiera abrir carta de crédito irrevocable, previamente a su apertura, el contratista deberá rendir una de las garantías contempladas en el Art. 25 o un póliza de seguros de una Compañía domiciliada en el país por el valor en sures

de la carta de crédito, que se cancelare una vez que haya dado cumplimiento al contrato” (Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, art. 26, 1974)

Sin embargo, fue en 1998 cuando se expide la normativa sobre Seguros, en la que se faculta a las compañías aseguradoras a emitir fianzas como operación propia del sector de seguros. Un dato importante también fue que en el año 1999 la grave crisis económica que vivió el país, otorgo campo a las compañías de seguros respecto de la emisión de fianzas, la normativa restringió capacidad a las instituciones financieras en esta actividad debido a que el costo era considerable y comprometían la solvencia de las instituciones y a su vez de sus clientes.

Complementando la idea anterior, enfoquémonos en explicar la emisión de fianzas por parte de una institución bancaria con una compañía aseguradora, por un lado los bancos deben ser muy analíticos al momento de emitirlas para no poner en riesgo su patrimonio, sin embargo las compañías aseguradoras tienen un campo para actuar más grande, básicamente nos estamos refiriendo a las compañías de reaseguros, las cuales cubren aquella parte que la compañía de seguros no pudiera asumir por sí misma, evitando así cualquier riesgo de insolvencia.

2.3 Relevancia y normativa

Como va quedando claro, en la actualidad el seguro de fianza tiene una relevancia y un uso importante en el mercado asegurado incluyendo el sector público.

El seguro de fianzas se encuentra regulado legalmente en 2 vías:

El Régimen General de Seguros establece la existencia jurídica en su artículo. 43.-

“La empresa de seguros, dentro de su actividad, está facultada, previa autorización del Superintendente de Bancos y Seguros, para otorgar mediante la emisión de pólizas, por cuenta de terceros, a favor de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, fianzas o garantías cuyo otorgamiento no esté prohibido por ley”. (Ley General de Seguros, 1998)

El segundo cuerpo legal que lo regula es La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

“Art. 73.- Formas de garantías.- En los contratos a que se refiere esta Ley, los contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías:

2.-Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país” (Ley Organica del Sistema Nacional de Contratacion Publica)

2.4 Naturaleza Jurídica

Existen varios criterios debido a las peculiaridades que lo rodean y una de ellas es que la persona que ostenta el interés asegurado no es quién contrata el seguro, si no quién debe cumplir con la obligación constante al momento de la emisión de la póliza.

En la doctrina se lo ha considerado como un seguro de daños ya que el Artículo de 3 de la Ley General de Seguros, manifiesta que:

“Las empresas de seguros son: de seguros generales, de seguros de vida y las que operaban al 3 de abril de 1998 en conjunto en las dos actividades. Las empresas de seguros que se constituyeron a partir del 3 de abril de 1998, sólo podrán operar en seguros generales o en seguros de vida.

Las de seguros generales.- Son aquellas que aseguren los riesgos causados por afecciones, pérdidas o daños de la salud, de los bienes o del patrimonio y los riesgos de fianza o garantías” (Ley General de Seguros, 1998)

Esta clasificación tiene una gran repercusión en el Seguro de Fianzas que la convierte de carácter indemnizatoria. Aquellas inobservancias de obligaciones jurídicas que produzcan daños serán cubiertas por el seguro de fianzas contratado, seguro que se contrata por cuenta ajena, ya que el interés que se protege no es del deudor sino del asegurado.

2.5 Características de las Fianzas en el Sector de los Seguros

Siendo la necesidad de respaldar una obligación el fundamento básico para contratar una póliza de fianzas y más cuando nos referimos que es tratada como un medio de caución, que puede asumir un fiador para garantizar obligaciones ajenas, existen varios tipos de obligaciones, concretamente en el presente trabajo nos vamos a

referir a las fianzas en el sector público, es decir, a la obligación contractual regulada por la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, a las garantías que deben poseer la peculiaridad de ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato.

Dentro del seguro de fianzas intervienen tres partes:

1. Afianzador o Fiador.-Es la compañía aseguradora que se compromete ante el acreedor (beneficiario) a respaldar al deudor (afianzado) asumiendo el riesgo y cumpliendo la obligación si el deudor no lo hace.

Obligaciones del afianzador:

- Su responsabilidad no podrá ser mayor a la suma asegurada determinada en la póliza.
- No se obligará a más de lo que deba el afianzado.
- Se deberá dejar constancia de forma clara cuál es el riesgo asegurado para que no pueda extenderse la cobertura por otras obligaciones.
- La cobertura no termina por la falta de pago de la prima.

Terminación de Responsabilidad del afianzador:

La responsabilidad termina por:

- La suscripción del acta declarando extinguidas las obligaciones del afianzado o contratista;
- Por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- Por la devolución del original de la póliza y sus anexos;
- Por el pago de la fianza;
- Por la extinción de la obligación afianzada;
- Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia; y,
- Por las causas señaladas en la ley.

2. Beneficiario o Asegurado.- Persona Natural o Jurídica que se recibirá el valor estimado en dinero ante un eventual incumplimiento causado, en el caso concreto de fianzas públicas siempre será el Estado.

Obligaciones:

- Al momento de ejercer el derecho a cobro de la fianza, procederá de acuerdo con lo que la ley, la obligación principal y la póliza establezcan en lo pertinente a notificación y trámite.
- Para proceder con la ejecución de la garantía remitirá los documentos que confirmen el incumplimiento de la obligación.

3. Afianzado o Deudor.-es aquella Persona Natural o Jurídica que solicita la póliza al asegurador con el objeto de respaldar el cumplimiento de la obligación.

Obligaciones:

- Mantener vigente la póliza, de acuerdo a la ley o disposiciones contractuales hasta cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- Debe entregar las contragarantías necesarias a la Asegurador que respalden el riesgo asumido

2.6 Diferencias entre el seguro de fianza y la fianza civil.

Podemos resaltar tres diferencias sustanciales entre ambas figuras:

1. El seguro de fianza ostenta un carácter de generalidad y puede afianzar obligaciones de cualquier persona, la fianza civil depende exclusivamente de las obligaciones que las creo.

2. El seguro de fianza se perfecciona y se prueba con la póliza en la cual se renuncia al beneficio de excusión, en base a las contragarantías que el asegurador recibirá del afianzado, la fianza civil está inmersa el beneficio de excusión a favor del fiado, siempre que no se haya renunciado a él.

3. una de las características del seguro de fianzas es ser de naturaleza onerosa y bilateral, mientras que la fianza civil es un contrato gratuito.

2.7 Suscripción de la Fianza

Como paso previo a la emisión de la póliza solicitada por el contratista para el perfeccionar el contrato a suscribir el Estado, el asegurador en su calidad de afianzador

hará un análisis cauteloso del solicitante, en base al cual podrá otorgar o negar la emisión de la póliza, este análisis debe examinar tres aspectos:

- La experiencia que el solicitante tiene para el cumplimiento del contrato,
- Deberá tener antecedentes de que ha participado de contratos de este tipo,
- La maquinaria que posee para el desempeño de la obligación que adquiere, es decir debe demostrar la capacidad que tiene para ejecutar la obra o proveer del servicio.

Respecto a la experiencia y confianza que pueda generar el solicitante, deberá analizar lo siguiente:

1. La Hoja de Vida actualizada en la que se señalen las principales obras que ha ejecutado, tomando en cuenta que la profesión vaya acorde con los trabajos que vaya a ejecutar en el contrato a afianzarse.
2. Copias de Actas de entrega recepción/ y o contratos ejecutados por el cliente.
3. Copias de certificados que avalen el cumplimiento cabal de obras anteriores por parte de las empresas privadas y/o públicas con las que haya trabajado.

Una vez realizado el análisis de la información del solicitante y además del riesgo que está inmerso en el contrato principal cuyas obligaciones se van a afianzar, se hayan calculado los montos de las garantías, de acuerdo a la ley el solicitante deberá entregar las respectivas contragarantías para asegurarle al afianzador que cumplirá cabalmente con su obligación de acuerdo a lo estipulado en el contrato principal.

3. Las Garantías y Contragarantías

3.1 Garantías

Garantía etimológicamente procede del francés “garant”, y en estricto sentido significa proteger contra lo aleatorio y riesgoso, que puede dificultar o impedir el uso o goce de un derecho o el cumplimiento de una obligación.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), se establecen las garantías que debe entregar el contratista para poder trabajar con el Estado para respaldar sus obligaciones y esto lo determina el Capítulo III. De las Garantías,

“Art. 73.- Formas de garantías.- En los contratos a que se refiere esta Ley, los contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;

2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;

3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente;

4. Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, Notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor; y,

5. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato.

No se exigirán las garantías establecidas por la presente Ley para los contratos referidos en el número 8 del artículo 2 de esta Ley.

Para hacer efectiva la garantía, la Entidad Contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.

Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía.

Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública por el organismo responsable, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años” (Ley Organica del Sistema Nacional de Contratacion Publica)

3.1.1 Clases de Garantía

Existen tres clases de garantías establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuanto a las otorgadas mediante fianzas en el sistema asegurador, estas son:

- a) **Garantía de Fiel Cumplimiento:** Se constituye este instrumento para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros.
- b) **Garantía de Buen Uso de Anticipo:** Se relacionan con la forma de pago establecida en el contrato, para lo cual se deberá cumplir parámetros establecidos en la LOSNCP, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago.
- c) **Garantía Técnica por ciertos bienes:** Son independientes y subsistirán luego de cumplida la obligación principal y entraran en vigencia a partir de la entrega recepción del bien para asegurar el funcionamiento y la calidad de equipos, maquinaria, vehículos u otros.

3.2 Contragarantías

Por otro lado de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Seguros, el afianzado, a su vez está obligado a otorgar las respectivas contragarantías a favor de la entidad aseguradora, el art. 43 estipula lo siguiente:

“...El afianzado está obligado a entregar a favor de la entidad de seguros, las contragarantías personales o reales que respalden el riesgo asumido...” (Ley General de Seguros, 1998)

Definiremos ahora lo que enmarcan aquellas contragarantías que debe otorgar el solicitante a favor de la aseguradora, según lo señala el Doctor Eduardo Peña Triviño en su obra “Manual de Derecho de Seguros” las enmarca en las siguientes clases:

- *Personales o Quirografarias*: aquellas que consisten en documentos firmados por una persona natural o jurídica a favor del asegurador, comprometiéndose a resarcir el valor de los siniestros que el afianzado ocasione. Por lo general las aseguradoras lo exigen a personas de muy buen crédito y de excelente perfil, tratándose de montos pequeños o medianos.
- *Manejo Conjunto del Anticipo*: a falta de otras contragarantías, tratándose de pólizas de buen uso de anticipo que afiancen montos importantes de dinero, la aseguradora le pedirá al afianzado el manejo conjunto del anticipo, esto conlleva a la apertura de una cuenta bancaria manejada de consuno entre el asegurador y su afianzado, sobre lo que se vaya necesitando para cumplir sus obligaciones principales.
- *Reales*: aquellas que recaen sobre bienes tangibles de propiedad del afianzado o de un tercero, sobre las que pueden constituirse contratos de prenda (bienes muebles) o hipoteca (bienes inmuebles). En ocasiones la compañía de seguros concede a sus clientes selectos una línea de crédito con una capacidad señalada de antemano para que la emisión de pólizas sea fluida y no se exijan sucesivas calificaciones. (Triviño, 2012)

CAPÍTULO II

4. Ejecución de la póliza de fianza en el sector público

4.1 La Terminación Unilateral del Contrato

El trámite de terminación unilateral se encuentra previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual establece un término de 10 días, luego de la notificación, para que el contratista justifique el retraso o el incumplimiento respecto a la ejecución de la obligación establecida en el contrato. A esta notificación se adjuntarán los informes técnicos y económicos, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista, de no solventarlo en el término antes citado, se procederá con la terminación unilateral del contrato.

De producirse aquello, la entidad contratante (El Estado) dará por terminado el contrato de forma unilateral, a través de resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, esta resolución deberá ser comunicada por escrito al contratista y se publicará en el Portal de Compras Públicas. Esta resolución no es impugnabile, tal como lo establece el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo no podrá suspenderse por la interposición de reclamos, recursos en vía administrativa, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de acción por parte del contratista.

Para el caso de las pólizas de Buen Uso de Anticipo, los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante se encontraba en mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, esto en el caso de que el monto de anticipo que se les fuere entregado en virtud del contrato, no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la entidad contratante, cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

4.1.1 Efectos de la Declaración Unilateral de Terminación del Contrato

La declaración unilateral de terminación del contrato por parte de la entidad contratante (Estado) le dará derecho a lo siguiente:

1. Definir el avance físico de las obras, bienes o servicios, así mismo la liquidación financiera y contable.
2. Solicitar la ejecución de las pólizas de fiel cumplimiento a la compañía de seguros.
3. Podrá solicitar la ejecución de la póliza de buen uso de anticipo, por el monto que no fue devengado hasta la fecha y que no haya sido devuelto por el contratista posterior a los 10 días desde que fue notificado. Esto será demostrado mediante las respectivas planillas y actas de avance de obra.
4. Por último se deberá notificar el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato al garante (aseguradora); el art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que esta resolución debe publicarse en el portal de compras públicas, brindando publicidad al procedimiento para

que pueda ser conocido por la aseguradora, en el caso de que el contratista no comunique el inicio de la misma. Se establece en cierta forma un derecho subsidiario del garante, puesto que sólo deberá pagar en el evento de que el contratista incumplido no lo haga en diez días, para el caso de la garantía de buen uso.

Lo que sucede en la práctica es que la propia entidad pública contratante notifica a la aseguradora para que esta no pueda ejercer el mencionado derecho subsidiario y pague lo que corresponde.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone el término de cuarenta y ocho horas siguientes al pedido de ejecución para que la aseguradora pague el valor del seguro contratado, específicamente su reformatoria Primera que a continuación cito:

"Tratándose de pólizas de seguros de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo que se contrate en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las empresas de seguros deben emitirlas cumpliendo la exigencia de que sean incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que tienen la obligación de pagar el valor del seguro contratado, dentro del término de cuarenta y ocho horas (48horas) siguientes al pedido por escrito en que el asegurado o el beneficiario le requieran la ejecución.

Queda prohibido a las compañías aseguradoras en el caso de las mencionadas pólizas giradas en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exigir al asegurado, para el pago de la garantía, documentación adicional o el cumplimiento de trámite administrativo alguno. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones respectivas por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin perjuicio de la suspensión inmediata de las operaciones". (Ley Organica del Sistema Nacional de Contratacion Publica)

Del texto antes citado vale indicar que, desde el punto de vista de las aseguradoras, se causa un gran perjuicio a los contratistas que intervienen directamente en la Contratación Pública.

Aspectos como aquellas condiciones para acceder a la emisión de las garantías provocarían su encarecimiento, adicionalmente se haría más difícil su otorgamiento, más que nada por la rapidez y expedita ejecución de las mismas, esto se traduce a reglas más rígidas respecto al otorgamiento de contragarantías para los contratistas que soliciten las pólizas, sean de buen uso de anticipo o de fiel cumplimiento de contrato, esto imposibilitaría el otorgamiento de las pólizas, sobre todo para aquellos contratistas que recién empiezan en el negocio con miras a crecer en el futuro.

Ahora bien, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedido el 12 de mayo del año 2009, en su artículo 146 establece el procedimiento de la notificación de terminación unilateral del contrato, el cual es de suma importancia e indispensable para ejecutar las garantías, y que textualmente transcrito a continuación:

“Artículo 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico

de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contadas a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”. (Reglamento a la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratacion Publica)

El Reglamento complementa lo señalado en la Ley, estableciendo un procedimiento bien definido para que se proceda con la terminación unilateral del contrato, que, al igual que todo acto administrativo, deberá reunir requisitos establecidos en cuerpos legales para que goce de validez y eficacia, respetando derechos fundamentales y legales de los administrados, específicamente nos estamos refiriendo al derecho al debido proceso que justamente tiene una finalidad de justicia.

Una vez que el asegurador haya pagado el valor establecido en la póliza, sea está de buen uso de anticipo o de fiel cumplimiento de contrato, tal como lo establece el art. 47 de la Ley General de Seguros, se subrogara los derechos y podrá ejercer la acción de repetición contra el afianzado, junto con los intereses y gastos aunque estos hayan sido rechazados en su momento, dicho texto legal transcribo a continuación:

“Art. 47.- El asegurador tendrá acción contra el afianzado para el reembolso de lo que haya pagado por él, con intereses y gastos, aun cuando dicho pago haya sido ignorado o 21 rechazado por éste. Para este efecto la póliza en la que conste haberse efectuado el pago o el recibo de indemnización, constituirá título ejecutivo.

Las contragarantías entregadas por el afianzado a la empresa de seguros podrán ser ejecutadas hasta por el monto demandado o adeudado, por los pagos

parciales o cargos provenientes de las pólizas y de sus renovaciones realizadas por las empresas de seguros.

El asegurado antes de proceder al pago de los valores correspondientes a la liquidación final del contrato, exigirá al contratista la presentación de un certificado de no constar, como deudor moroso, en la Central de Deudores de la Superintendencia de Bancos y Seguros.” (Ley General de Seguros, 1998)

Es decir que conforme lo señalado, el legislador estableció que la acción de reembolso específica del asegurador de una fianza se convierta en una acción de carácter ejecutiva con la condición de que cumpla con la certificación en la misma o en el recibo de pago por parte del asegurado o beneficiario, que siempre será una institución del Estado.

Adicionalmente resaltamos la obligatoriedad del afianzado, en el caso de que el asegurador haya pagado los valores establecidos en la póliza de reconocerle las primas no pagadas e intereses de acuerdo a los niveles establecidos por el Banco Central del Ecuador, y que serán sumados al total del monto constante en las pólizas que fueron honradas por la compañía aseguradora.

CONCLUSIONES

Dentro del presente trabajo, habiendo explicado y señalado la importancia del seguro de fianzas en el sector público, específicamente como un medio para asegurar el cumplimiento de la obligación contractual con el Estado, realizo las siguientes conclusiones:

- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece mecanismos novedosos a los procesos previos a la suscripción del contrato, decimos esto considerando que, en la actualidad, los contratistas poseen una participación considerable en lo que respecta a contratación con el Estado, por lo que, el legislador busco proteger los intereses de la administración lo cual se plasma con la solicitud de las garantías respectivas que vayan a servir como aval de la obligación asumida con el fin de evitar que un eventual incumplimiento contractual se traduzca en perjuicios económicos a todo el país.
- La necesidad de garantías para avalar obligaciones con el Estado, señalada en el párrafo anterior, da paso al origen del Seguro de Fianza, una de las garantías señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que tiene el objetivo de velar por el interés del Estado mientras se encuentre pendiente la ejecución del objeto del contrato.
- Al momento que se emite una póliza de fianzas, es la compañía aseguradora la que respalda la obligación contractual, respondiendo de este modo por la ejecución adecuada ante el Estado.
- La compañía aseguradora que avala una obligación contractual con el Estado bajo la póliza de fianzas, deberá estar constituida en el país y contar con la autorización del ente controlador, esto es, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- Existe una dualidad en el control legal del seguro de fianzas, por un lado tenemos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su

artículo 73 y por la Ley General de Seguros, en su artículo 42, convirtiendo al seguro de fianzas, según sea el caso de emisión, en público o privado.

BIBLIOGRAFIA

Codigo Civil Ecuatoriano, art. 2238. (2013). Ediciones Legales.

Galiardo, H. (1985). *El Seguro de Fianza*. Bogota.

Guillermo, C. D. (2002). *Diccionario Juridico Elemental*. Editorial Heliasta.

<http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/287/1/T-UIDE-0266.pdf>. (s.f.).

https://www.fundacionmapfre.org/fundacion/es_es/publicaciones/diccionario-mapfre-seguros/. (s.f.).

Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, art. 26. (1974).

Ley General de Seguros. (1998). Registro Oficial No. 290 del 3 de abril del año 1998.

Ley Organica del Sistema Nacional de Contratacion Publica. (s.f.).

Reglamento a la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratacion Publica. (s.f.).

Rios, C. d. (1991). *El Seguro de Caucion*. Madrid: Editorial MAPFRE.

Triviño, E. P. (2012). Manual de Derecho de Seguros. En E. P. Triviño, *Manual de Derecho de Seguros* (págs. 459-474). Guayaquil: Edino.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Torres Casanova Alex Fabricio**, con C.C: # **0925334419** autor del trabajo de titulación: **EL SEGURO DE FIANZAS EN EL SECTOR PÚBLICO: RELEVANCIA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION CONTRACTUAL** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **03** de **marzo** de **2017**

f. _____

Nombre: **Torres Casanova, Alex Fabricio**

C.C: **0925334419**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	EL SEGURO DE FIANZAS EN EL SECTOR PÚBLICO: RELEVANCIA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION CONTRACTUAL		
AUTOR(ES)	Torres Casanova, Alex Fabricio		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Andrea Alejandra, Alvarez Torres		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	03 de Marzo de 2017	No. DE PÁGINAS:	33
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Derecho Mercantil y Derecho Público.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Fianza, Garantías, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Estado, Contratista, Incumplimiento		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El seguro de fianzas en el sector público constituye una importante herramienta dentro del proceso de contratación con el Estado, tanto en la fase pre contractual como la fase contractual, salvaguardando los intereses de entidades públicas ante un eventual incumplimiento por parte del contratista, con la finalidad de que no se ocasione un perjuicio para la sociedad. Adicionalmente, resulta interesante destacar los tipos de garantías que existen, hablamos de las garantías de fiel cumplimiento de contrato y buen uso de anticipo, mismas que se enfocan distintamente, por un lado la garantía de fiel cumplimiento se enfoca en la debida ejecución de la obligación, mientras que la garantía de buen uso de anticipo se enfoca en la debida utilización de recursos entregados al contratista, debiendo este procurar realizar el debido uso de los mismos, sustentados con facturas y firmando las actas correspondientes. En nuestro país, en esta última década más que nada, se ha venido utilizando cada vez con mayor frecuencia, justamente por el auge petrolero y por el fin que persigue el Estado, que es el de satisfacer las necesidades a los ciudadanos mediante diferentes obras que mejoran la calidad de vida, el proceso de contratación debe ceñirse a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que vale indicar es diferente al proceso de contratación del seguro de fianzas entre privados, justamente por el factor de que el Estado representa a la sociedad y merece un trato preferente y expedito ante un incumplimiento contractual.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-(987207647)	E-mail: alextorrescasanova@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: MARITZA REYNOSO GAUTE DE WRIGHT		
	Teléfono: +593-4-(2200439)		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			